Resolución Directoral

N° 004-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST

Lima, 10/06/2019

Vistos, el Expediente N° 0087113-2019, el Informe N° 008-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRG, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699-2018-MINEDU, de fecha 18 de diciembre de 2018, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión S.A.C. para ofertar servicios educativos como Instituto de Educación Superior (IES) privado "Daniel Alcides Carrión", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, asimismo, la citada resolución ministerial otorgó el Licenciamiento institucional al Instituto de Educación Superior (IES) privado "Daniel Alcides Carrión", incluyendo sus ocho (08) programas de estudios y sus nueve (09) locales;

Que, mediante comunicación recibida el 25 de abril de 2019, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión S.A.C., autorizado para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior (IES) privado "Daniel Alcides Carrión" (en adelante, el administrado) solicitó el cierre del local 009, ubicado en calle José M. Vílchez N° 518, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 04 de junio de 2019, el administrado solicitó el desistimiento del procedimiento de cierre del local 09;

Que, al respecto, el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que *"el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, asimismo, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo en mención señalan que *"el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*; y que *"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento"*;

Que, así también, el numeral 200.7 del citado artículo señala que *"la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general"*;

Que, el numeral 123.2 del artículo 126 establece que, *"para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.

Que, en el presente caso, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión S.A.C., autorizado para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior (IES) privado "Daniel Alcides Carrión" solicitó el desistimiento del procedimiento de cierre del local 09 presentado el 25 de abril de 2019, signado con Expediente N° 0087113-2019;

Que, la solicitud de desistimiento del procedimiento es suscrita por Olga Flor Horna Horna, identificada con DNI N° 08211406, en calidad de gerente general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión S.A.C., persona jurídica autorizada para prestar el servicio educativo de educación superior a través del IES privado "Daniel Alcides Carrión", de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 699-2018-MINEDU, con poder especial para solicitar el desistimiento, según el certificado de vigencia de poder adjunto a la solicitud de cierre (obrante en el expediente materia del presente procedimiento);

Que, el IES privado "Daniel Alcides Carrión" se encuentra licenciado para prestar servicios educativos en ocho (08) programas de estudios y nueve (09) locales (incluyendo al local 09), por lo que no existe afectación a la continuidad de la formación de los estudiantes de la referida institución educativa; y en tal sentido, no existen estudiantes o terceros interesados quienes se pudieran ver afectados producto del desistimiento solicitado;

Que, el desistimiento formulado fue presentado antes de que se expida la resolución que pone fin a la instancia del procedimiento de cierre, por lo que, de conformidad con los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde aceptar de plano el desistimiento solicitado y dar por concluido el presente procedimiento;

Que, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos; por lo que corresponde a este Viceministerio, como superior jerárquico, emitir la presente resolución;

Resolución Directoral

N° 004-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST

Lima, 10/06/2019

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y las Disposiciones que regulan el cierre de Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 485-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de cierre del local 009 presentado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión S.A.C., autorizado para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior (IES) privado "Daniel Alcides Carrión", y por tanto, declarar concluido el referido procedimiento por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese

ADRIANA KARLA LECHUGA MARMANILLO
Directora de Gestión de Instituciones de Educación
Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística